
Curso fundamental sobre el derecho en la Iglesia*

Montserrat GAS-AIXENDRI

Catedrática de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado
Universitat Internacional de Catalunya. Facultat de Dret. Barcelona
orcid 0000-0003-0297-8048
mgas@uic.es

Este *Curso fundamental sobre el Derecho de la Iglesia* es un auténtico tratado de Derecho canónico, que presenta de manera orgánica y sistemática los contenidos del ordenamiento jurídico de la Iglesia. El objetivo de la obra es introducir en el estudio de esta disciplina a quienes tienen su primer contacto con ella, ya sea en el ciclo institucional de los seminarios y facultades de Teología, o en las facultades de Derecho (tanto eclesiásticas como civiles). El contenido expositivo, que abarca todos los ámbitos de la ciencia canónica, se propone ofrecer al lector el conocimiento de los aspectos esenciales del ordenamiento de la Iglesia, las determinaciones provenientes de la evolución histórica y el significado de las normas canónicas hoy vigentes. Dada la extensión de la materia tratada, la obra se estructura en dos volúmenes.

El Profesor Carlos José Errázuriz es uno de los canonistas más destacados a nivel internacional, reconocido especialmente por sus trabajos en el campo de la Teoría fundamental del Derecho canónico. Vale la pena recordar en este contexto su monografía *Il diritto e la giustizia nella Chiesa. Per una teoria fondamentale del Diritto canonico*, cuya segunda edición ha visto la luz en 2020. Desde esta perspectiva fundamental

* Carlos J. ERRÁZURIZ M., *Curso Fundamental sobre el Derecho en la Iglesia*, 2 vols., Eunsa, Pamplona 2021, 1575 pp.

plantea también esta nueva publicación, en la que el Derecho canónico se presenta como un saber que tiene por objeto la determinación de lo justo en las diferentes situaciones de la vida eclesial. Así, el conocimiento de los aspectos esenciales del ordenamiento canónico, tiene como misión principal disponer al jurista para dar una respuesta acertada sobre lo justo en cada situación. Desde esta perspectiva, la tarea del canonista no se entiende tanto como la aplicación de las normas vigentes, sino como el arte de responder de manera adecuada ante lo que la justicia exige en cada una de las situaciones a las que se enfrenta. Este enfoque realista del derecho y de la tarea del jurista encuentra su fuente de inspiración en el pensamiento de Javier Hervada, maestro de Errázuriz y de toda una generación de juristas. De acuerdo a esta óptica, el derecho es una dimensión que pertenece intrínsecamente al ser de la Iglesia. De este modo, la ciencia canónica se comprende mejor en cada uno de los dos mundos con los que está en relación: la teología y el derecho.

Con su atención a las cuestiones fundamentales, Errázuriz centra la mirada del canonista, no en la norma jurídica vigente, que tiene un carácter instrumental, sino en la realidad jurídica de la Iglesia y en las relaciones de justicia que en ella se dan. Este aspecto nos parece especialmente relevante como clave hermenéutica del planteamiento general de la obra. Como se indica en la introducción, las normas canónicas (leyes, costumbres, disposiciones administrativas, etc.) deben ser comprendidas e interpretadas como reglas que expresan y determinan el derecho (entendido como aquello que es justo) en la Iglesia. Como no puede ser de otra manera, el autor parte de la eclesiología del Concilio Vaticano II, y tiene presente, en todo momento, el lugar central que corresponde a la persona en el ordenamiento de la Iglesia, como base para comprender adecuadamente la relación dinámica y complementaria entre la actuación de los pastores y el legítimo ejercicio de la potestad, y la autonomía que corresponde a los fieles, como verdaderos protagonistas de la acción evangelizadora.

En 2009 y 2017, respectivamente, vieron la luz los dos volúmenes –escritos en lengua italiana y publicados en la prestigiosa editorial jurídica Giuffrè– que han dado origen a la obra que hoy presentamos. La presente edición en lengua española se corresponde sustancialmente con la original italiana. Sin embargo, como queda señalado en la Ad-

vertencia previa, en el proceso de traducción, brillantemente realizado por el Prof. José Luis Gutiérrez, se han introducido algunos elementos nuevos y se han actualizado aquellos contenidos que han sufrido modificaciones en el periodo transcurrido entre ambas publicaciones. El autor ha tenido en cuenta, en primer lugar, las novedades legislativas ocurridas desde la aparición de cada uno de los volúmenes en italiano: por ejemplo, la nueva regulación del Sínodo de los Obispos, o de los Ordinariatos personales para los ex anglicanos, algunas de las modificaciones en la organización de la Curia romana, etc. Por otra parte, se ha realizado una oportuna adaptación y actualización bibliográfica, incluyendo las monografías y artículos doctrinales más recientes en cada uno de los apartados que la obra contiene.

No pretendemos en esta nota –sería imposible– ofrecer una exposición exhaustiva de los contenidos del tratado. Nuestro objetivo es dar cuenta de aquellos aspectos que juzgamos más relevantes para ayudar al lector a entrar en contacto con esta relevante obra. Por razones de orden, seguiremos para ello la propia sistemática del trabajo. El primer volumen se divide en dos partes. La primera compuesta por tres capítulos que, coherentemente con el planteamiento de un tratado, abordan las cuestiones introductorias, generales e históricas. El primer capítulo se dedica a un aspecto fundamental: la cuestión del derecho y la justicia en la Iglesia. En primer lugar, a propósito de las tendencias anti juristicistas que se han dado en distintos momentos de la historia de la Iglesia, el autor se cuestiona si existe un verdadero derecho en la Iglesia, tal como ha sido fundada por Jesucristo. A este propósito, se constata que ha sido la propia Iglesia quien ha defendido la existencia de un derecho, que el Derecho canónico forma parte de la autocomprensión mantenida por la Iglesia en todos los tiempos, en coherencia con su inherente dimensión externa. A este propósito, el autor hace hincapié en el mismo concepto de derecho: no debe entenderse como un conjunto de normas (*complexus legum*) que regulan las relaciones sociales, ni como la facultad o poder de exigir algo a los demás fieles. El derecho tiene sobre todo que ver con lo que es justo, es decir, una cosa o realidad que pertenece a una persona humana o a otro sujeto. A partir del significado del derecho en general, el autor se refiere al Derecho canónico como aquello que es justo en la Iglesia. Por ello la verdad revelada sobre la Iglesia es un presupuesto necesario en la comprensión del Derecho canónico. En este

contexto, los bienes salvíficos –la palabra de Dios y los sacramentos– son los principales bienes jurídicos compartidos entre los miembros de la comunidad eclesial; y el derecho de los fieles a recibir estos bienes es el eje sobre el que giran las relaciones jurídicas eclesiales, entre los pastores y los demás fieles. De este modo el autor deja clara la existencia de auténticos derechos y deberes jurídicos en la Iglesia.

El capítulo II se dedica a los aspectos históricos y comienza por señalar que la Iglesia tiene una dimensión jurídica desde sus orígenes y que el derecho eclesial forma parte esencial de la salvación cristiana. La importancia de esa dimensión se percibe desde los inicios mismos de la Iglesia, en los escritos de la tradición apostólica y en las posteriores colecciones canónicas de los siglos IV y V. Errázuriz presenta asimismo el Decreto de Graciano y las colecciones de Decretales que componen el *Corpus iuris canonici*, como elementos imprescindibles para comprender el carácter universal de la ciencia canónica. A partir de siglo XVI, en el contexto de la evangelización del Nuevo Mundo, la reforma protestante, y con las reformas del Concilio de Trento, se abrió paso a nuevas formulaciones del ordenamiento canónico, centralizadas por la actividad de la curia romana. Se aborda la última parte del desarrollo histórico con la primera codificación para la Iglesia latina, el Concilio Vaticano II y su esencial influjo en la segunda codificación y en el Código de las Iglesias católicas orientales de 1990.

El tercer capítulo es el último de los introductorios. Se adentra en la naturaleza del derecho en la Iglesia, con sus componentes –íntimamente conectados– de derecho natural, derecho divino positivo y de derecho humano. En cuanto al derecho divino positivo, el autor explica que se compone de los aspectos jurídicos esenciales de la Iglesia, que han sido establecidos por Jesucristo y que son permanentes, pero admiten un proceso de desarrollo en su comprensión teórico-práctica, siempre en coherencia con la revelación, contenida en la Sagrada Escritura y en la Tradición. La componente de derecho humano proviene de las especificaciones de lo justo, realizadas por los pastores de la Iglesia, pero también por los propios fieles en lo que les compete, y siempre en consonancia con el derecho divino. En ese proceso de concreción, tienen una función importante las leyes, que deben ser siempre racionales y legítimas, de acuerdo a la verdad del bien común que exige el ser de la Iglesia. Se expone a continuación la promulgación, recepción y aplicación de las

leyes eclesiásticas, sus efectos jurídicos y morales. También se considera el diverso ámbito de actuación de las leyes, que puede ser universal o particular y las modalidades para su interpretación. Concluye esta parte exponiendo la naturaleza y valor jurídico de la costumbre en la Iglesia. La última parte se ocupa de los efectos de la actividad administrativa eclesiástica: principalmente, la actividad ejecutiva de gobierno. Se explican, a partir del principio de legalidad y de la jerarquía normativa, los diversos tipos de normas generales administrativas: los decretos generales y las instrucciones; también se dedica un espacio a explicar los actos administrativos singulares en relación con las leyes eclesiásticas y específicamente de la dispensa, institución típica del ordenamiento canónico, en la que se muestra la flexibilidad en la aplicación del derecho, cuándo este puede llegar a ser injusto en sus aplicaciones singulares.

La segunda parte de este primer volumen desarrolla en cinco capítulos todas las cuestiones relacionadas con los sujetos del derecho eclesial. El capítulo cuarto trata sobre la persona humana en la Iglesia. El autor, siguiendo su planteamiento de fondo de todo el tratado, pone en el centro de lo que es justo en la Iglesia su adecuación con la dignidad de la persona humana, sin perder de vista la dimensión sobrenatural y de comunión propia de la posición del fiel en la Iglesia. Se desarrollan desde esta perspectiva, las distintas situaciones jurídicas de las personas con la Iglesia: toda persona, catecúmenos y bautizados. Respecto a los fieles, se explica el núcleo esencial de los derechos y deberes fundamentales, cuya relevancia jurídica es tal que todo el orden justo de la Iglesia se apoya sobre estos. Una vez expuesta la común igualdad de todos los fieles en virtud de la condición bautismal, se pasa a considerar la diversidad de condiciones personales en la Iglesia: la de laico, clérigo o religioso. Siguiendo la estructura del Código, y coherentemente con el planteamiento de la Constitución *Lumen Gentium* del Concilio Vaticano II, se aborda primero el tratamiento del estatuto personal de los fieles laicos. Aclara el autor la distinción entre las categorías de “laico de la bipartición” (en función de la recepción o no del sacramento del orden) y la de “laico de la tripartición”, mucho más precisa, en la que el fiel laico queda determinado por la nota de la secularidad, excluyendo a los no ordenados que se consagran en la vida religiosa. Esta última categoría es la que propiamente define a estos fieles, con derechos y deberes propios, que especifican su participación en la vida eclesial y su apostolado en el mundo, lugar de su misión como fie-

les cristianos. A continuación, se expone el estatuto jurídico-canónico personal de los clérigos, cuyo contenido deriva de su condición ministerial, de su vida espiritual, de su formación, de sus relaciones con los otros clérigos o con el mundo. También se tratan los aspectos peculiares del estatuto personal de los diáconos permanentes y sobre la pérdida de la condición pública de clérigos.

No falta el estudio del estatuto jurídico de los religiosos. Se inicia con algunas consideraciones acerca de la evolución histórica de la vida consagrada en la Iglesia. De ello se sirve para mostrar la actual variedad de manifestaciones y formas de la vida consagrada; a pesar de lo cual, esta especial forma de vida, que pertenece a la santidad de la Iglesia, presenta unos rasgos comunes que regula el CIC: por una parte, la asunción de una forma estable de vida en un instituto erigido canónicamente; en segundo lugar, la profesión de los tres consejos evangélicos (pobreza, castidad y obediencia). Hoy algunos parecen no comprender del todo el sentido de esta forma de vida eclesial, y podría parecer que su significado originario se ha diluido en nuestra sociedad. Sin embargo, el autor destaca los aspectos perennes del estado religioso, en el que mediante la consagración se establece una nueva vinculación de carácter público, entre la vida de estos fieles y la Iglesia, para dar un testimonio de la radicalidad cristiana. Se trata de un modo público de vivir una forma específica de relacionarse con el mundo, que debe ser comprendida y vivida en función de la santificación de las realidades creadas. El religioso tiene por tanto un profundo y específico influjo en el mundo, que solo él es capaz de desarrollar. El contenido esencial del estatuto jurídico-canónico personal de los religiosos se concreta en el derecho y deber de encarnar en su vida los consejos evangélicos de pobreza, la castidad y la obediencia; en el deber de habitar en la casa religiosa, observando la vida común; en la vida sacramental y de oración; y en el derecho-deber de participar en el apostolado propio de su instituto.

Tras esta explicación sobre el estatuto de las personas, los capítulos quinto, sexto y séptimo se dedican a la presentación de la Iglesia como institución. El primero de ellos se dedica a la exposición de los aspectos generales: la persona humana y los diversos sujetos de derecho en el ámbito de la Iglesia como institución. Por otra parte, la Iglesia como institución abarca tanto su dimensión universal como la particular, destacando la mutua interioridad y la armonía en la relación recíproca de

la Iglesia universal y de las iglesias particulares, «*in quibus et ex quibus* existe la Iglesia católica una y única» (LG 23), tanto en la Iglesia latina como en el Oriente cristiano.

Resulta indudable la relevancia de la jerarquía en la organización jurídica de la Iglesia. Por ello, el tratado dedica un espacio relevante del capítulo a una presentación bien organizada de esta materia: la determinación del ámbito ministerial que origina la incardinación de los clérigos, las funciones como potestad y como servicio, y las cuestiones relativas a la potestad de gobierno y su ejercicio en el ámbito administrativo. Respecto a la potestad de gobierno (*potestas regiminis* o *potestas iurisdictionis*) se explica con detenimiento su relación con el sacramento del orden; cómo se realiza su ejercicio en el fuero interno y en el externo; la distinción de ámbitos legislativo, ejecutivo y judicial en los cuales se ejerce dicha potestad; la distinción entre potestad ejecutiva ordinaria y delegada; finalmente se explica la suplencia de la potestad y su extensión a otros casos análogos. Siguiendo el peculiar enfoque fundamental centrado en lo justo, el autor presta particular atención a la relación de justicia existente entre los titulares de la potestad ejecutiva y los destinatarios de sus actuaciones, pues en dicha relación se determinan buena parte de los derechos de los fieles dentro de la Iglesia, ante las autoridades administrativas. Por ese motivo son relevantes los criterios relacionados con el procedimiento a seguir en los actos administrativos singulares: la participación de los interesados, el silencio administrativo, la motivación de las decisiones de la autoridad eclesiástica y la formalización de dichos actos. Se trata finalmente sobre la eficacia de los actos singulares y sobre la posibilidad de interponer recurso jerárquico contra tales decisiones. El último punto de este apartado se dedica al oficio eclesiástico, dada su importancia como configuración institucional de las funciones en la Iglesia. El capítulo concluye tratando sobre la personalidad jurídica canónica, es decir los sujetos colectivos de distinto tipo vinculados con la Iglesia. A estos efectos, se explica el significado y las consecuencias de la posesión de personalidad jurídica en el seno del ordenamiento canónico.

El capítulo VI trata sobre la dimensión universal de la Iglesia, a partir de la aportación realizada por el Concilio Vaticano II, en la comprensión de la Iglesia universal como comunión de Iglesias, clave de lectura para analizar su dimensión jurídica. Desde esta perspectiva se

exponen las disposiciones sobre la autoridad suprema de la Iglesia, ejercida por el Romano Pontífice y el Colegio de los obispos, y las relaciones que median entre estos dos sujetos. Las normas sobre la provisión y la pérdida del oficio papal y sobre la vacante de la Sede Apostólica son del máximo interés, toda vez que hemos vivido en tiempos recientes hechos insólitos como la renuncia de un Papa que sigue residiendo en condición de Pontífice emérito, en el Estado Vaticano. Se exponen asimismo las normas sobre los actos del Colegio episcopal y sobre las manifestaciones de la colegialidad, así como sobre la relación de tales manifestaciones con los sujetos de la suprema autoridad universal. Se exponen también las diversas instituciones y formas de cooperación con la autoridad suprema: el Sínodo de obispos, con su nueva regulación de 2018¹; la Curia romana (cuya regulación lleva tiempo en proceso de revisión, con puntuales reformas en los últimos años); el Colegio cardenalicio, o los Legados pontificios. Formas de cooperación de gran actualidad en un momento en el que la *sinodalidad* aparece como una de las cuestiones que el actual Pontífice desea profundizar y desarrollar en la vida de la Iglesia, como queda expresamente manifestado en el Sínodo monográfico sobre este tema, convocado en 2021.

El siguiente capítulo cierra el estudio sobre la Iglesia como institución, tratando sobre su dimensión particular. Especial relevancia tiene el tratamiento de la diócesis y las otras estructuras asimiladas. La diócesis es la forma jurídica más común en que se muestra la iglesia particular, ofreciendo todos los bienes salvíficos a los fieles. Es también el referente para cualquier otra comunidad jerárquica que se asimile a ella, como las prelaturas territoriales, las abadías territoriales, las prefecturas apostólicas y los vicariatos apostólicos que, sin ser diócesis, cumplen las mismas funciones en sus correspondientes territorios. A estas estructuras se han añadido en 2009 los Ordinariatos personales para anglicanos², a cuya explicación el autor dedica un espacio adecuado. Existen también estructuras jerárquicas erigidas para desempeñar funciones complemen-

¹ FRANCISCO, Constitución Apostólica *Episcopalis Communio*, de 18 de septiembre de 2018 e Instrucción sobre la celebración de las Asambleas Sinodales y sobre la actividad de la Secretaría General del Sínodo de los Obispos, de 1 de octubre de 2018.

² BENEDICTO XVI, Constitución Apostólica *Anglicanorum coetibus*, 4 de noviembre de 2009.

tarias respecto a la cura pastoral ordinaria propia de las diócesis. Tales son las prelaturas personales, los Ordinariatos militares, los Ordinariatos para los fieles de las Iglesias orientales y las administraciones apostólicas personales. En consonancia con la comprensión de la Iglesia como comunión de Iglesias, se destaca la relación de cada Obispo con la Iglesia universal mediante su pertenencia al Colegio episcopal. Quedan recogidas las disposiciones sobre el nombramiento y renuncia del Obispo diocesano y de los oficios capitales de otras estructuras de la jerarquía. Seguidamente se considera la parroquia como elemento organizativo de la pastoral, incluyendo otros entes y organismos inferiores. El tratado se adentra en algunos debates de tipo pastoral como la naturaleza de la parroquia como comunidad de fieles, su actividad de atención a los fieles o sus líneas de actuación; se abordan también cuestiones de índole más jurídica como la personalidad de la parroquia, el oficio del párroco, otros oficios parroquiales y las funciones que cumplen las iglesias rectorales y las capellanías. Finaliza el capítulo tratando sobre diversas instituciones de la Iglesia (latina) en las que se manifiesta la colegialidad propia del episcopado: las provincias eclesiásticas y las regiones eclesiásticas, los concilios particulares y las conferencias episcopales. Como hace en otras partes del Curso, el autor incluye referencias a la paralela organización de las Iglesias orientales, que son Iglesias *sui iuris*. No faltan referencias bien fundamentadas y contextualizadas a las comunidades eclesiales que no están en plena comunión con la Iglesia católica. El octavo y último capítulo del primer volumen se dedica a una tercera categoría de sujetos eclesiales: las realidades asociativas en la Iglesia, tratándose cuestiones como su naturaleza jurídica, su inserción en la Iglesia, el ejercicio de la potestad, los miembros, etc. A continuación, el autor centra la atención en el régimen canónico de las asociaciones de fieles. El último apartado de este capítulo corresponde a una exposición sobre los institutos de vida consagrada (que se agrupan básicamente en institutos religiosos e institutos seculares) y sobre las sociedades de vida apostólica.

El segundo volumen del Curso fundamental, siguiendo sustancialmente la sistemática clásica del Derecho canónico, consta de tres partes: en la primera el autor opta por no adoptar la perspectiva de los *tria munera Ecclesiae*, sino la de los bienes jurídicos eclesiales (la palabra de Dios, la liturgia –en especial, los sacramentos–, el matrimonio y la fa-

milia, el servicio a la caridad y los bienes patrimoniales), la declaración y tutela de los derechos eclesiales (los procesos y los delitos y las penas en la Iglesia); finalmente se añade un capítulo sobre las relaciones entre la Iglesia y la comunidad política.

Los capítulos son consecutivos con los del volumen primero, por lo que el volumen inicia con el capítulo IX, dedicado a la palabra de Dios como bien jurídico en la Iglesia. Se considera la relación de la persona con la palabra de Dios, así como las situaciones jurídicas del fiel en relación a dicha palabra: el derecho y deber de recibirla, conservarla y difundirla. También se plantean las distintas situaciones de justicia referentes a la relación de la Iglesia como institución (principalmente la Jerarquía) con la Palabra de Dios: principalmente la interpretación magisterial y el ministerio de la palabra. También se consideran los principales aspectos de la justicia intrínseca a la formación cristiana, así como a los derechos educativos, incluyendo el derecho de los padres a educar a sus hijos, a fundar escuelas, la enseñanza religiosa en la escuela y la educación a nivel superior universitario. Finalmente, se dedica un apartado a los medios de comunicación social.

El capítulo X trata sobre la liturgia y en especial los sacramentos, también bajo el prisma de su carácter de bienes eclesiales. Se consideran los derechos y deberes de la Iglesia y de las personas en relación a la liturgia, y las características específicas de esta como bien jurídico en la Iglesia. La segunda parte del capítulo trata sobre los sacramentos como uno de los principales bienes jurídicos de la Iglesia, cuya confección y administración genera específicos derechos y deberes en el seno del pueblo de Dios. De especial interés, por su enfoque fundamental y realista, resulta la consideración de la relevancia de las situaciones objetiva y gravemente injustas en relación a la administración de los sacramentos. Una especial referencia merecen los apartados dedicados a la justicia en la administración de sacramentos a personas en situación de contraste con las exigencias de la moral o de la comunión eclesial. A continuación, el autor considera las situaciones de justicia inherentes a cada uno de los sacramentos, excepto el matrimonio, que por su particular espesor jurídico, merece ser tratado en el siguiente capítulo. En cada uno de ellos se hacen las oportunas referencias a las directrices más recientes, como por ejemplo la relativa al sigilo, bien precioso vinculado al sacramento de la Penitencia, y que hoy parece verse amenazado

en el contexto de algunas legislaciones civiles³. Se concluye este apartado con referencias a los demás actos litúrgicos no sacramentales y a los tiempos y lugares conectados con la acción litúrgica.

El sacramento del matrimonio y la familia como bien jurídico de la Iglesia son objeto de estudio en el capítulo XI. El profesor Errázuriz conoce particularmente la disciplina matrimonial canónica y ha dedicado numerosas publicaciones a reflexionar sobre la esencia del matrimonio y sobre el peculiar entrelazamiento entre lo humano y lo sobrenatural en este sacramento. Esta temática, de enorme calado en el contexto de la vida eclesial, ha sido considerada por el autor de manera más amplia en otra monografía (*Il matrimonio e la famiglia quali beni giuridici ecclesiali*, EDUSC, Roma 2016). En este capítulo se introduce con dos cuestiones previas: el papel de la fe y de la razón en el conocimiento de los aspectos esenciales del matrimonio cristiano y el matrimonio y la familia como bienes jurídicos en la Iglesia. A continuación, se exponen las nociones fundamentales sobre el matrimonio: en primer lugar, su esencia como realidad creada por Dios al principio; y a continuación, su elevación a sacramento de la Nueva Ley, haciendo especial referencia a la controvertida cuestión sobre la relevancia de la fe personal de los contrayentes en la validez del matrimonio de los bautizados y la posibilidad de un válido matrimonio no sacramental entre bautizados. Cuestiones tratadas por los últimos pontífices en sus discursos a la Rota Romana (Juan Pablo II en 2001, 2003; Benedicto XVI en 2013 y Francisco en 2015, 2016 y 2017). Notable espacio se dedica a la exposición del matrimonio *in fieri*, y cada uno de sus elementos relevantes, empezando por la preparación, que constituye no solo un deber moral, sino también jurídico de los pastores, y cuya importancia ha destacado el papa Francisco en la Exhortación apostólica *Amoris laetitia* y en su discurso a la Rota en 2017, entre otros documentos. Se trata a continuación sobre la habilidad, desarrollando el sistema de impedimentos; la capacidad de los contrayentes, el consentimiento y la forma canónica, siempre al servicio de la verdad matrimonial. Como es lógico, el espacio dedicado al consentimiento es considerable, contemplando sus diversos elementos y, como hace el autor a lo largo de toda la obra, centrándose en las cues-

³ PENITENCIARÍA APOSTÓLICA, *Nota sobre la importancia del fuero interno y la inviolabilidad del sigilo sacramental*, 29 de junio de 2019.

tiones de fondo como la identificación de la existencia de una voluntad auténticamente matrimonial. No dejan de tratarse la convalidación y la posible nulidad del vínculo matrimonial. Se considera también la dimensión jurídica eclesial del matrimonio constituido (*in facto esse*) y la relevancia de la situación familiar de los fieles en relación a la comunión en la Iglesia y a la recepción de los sacramentos. Una última consideración se refiere a las relaciones jurídicas de la familia con toda la Iglesia. Errázuriz analiza diversos elementos que bien podrían constituir los fundamentos de un Derecho canónico de familia, como disciplina que se ocupe de la relevancia jurídico-eclesial del matrimonio y de la familia en su totalidad, y no solo centrada en el pacto conyugal.

El capítulo XII se dedica a tratar otra cuestión particular: el servicio de la caridad. No es habitual encontrar esta cuestión en los tratados de Derecho canónico. Errázuriz señala al inicio del capítulo que los bienes temporales de la Iglesia son objeto de una rama notablemente desarrollada del Derecho canónico, que será objeto de consideración del siguiente capítulo. Sin embargo, esos mismos bienes temporales pueden tener diversas relaciones con el Pueblo de Dios y con el desarrollo de su misión: en relación con la liturgia (bienes y lugares sagrados) o con la cultura (bienes culturales). El papa Benedicto XVI en la Encíclica *Deus caritas est* pone en evidencia un bien jurídico eclesial que es a la vez uno de los fines más relevantes del patrimonio económico de la Iglesia: el servicio a la caridad. Este bien jurídico consiste esencialmente en una actividad de los fieles –y de la Iglesia como institución– para subvenir a las necesidades materiales o espirituales del prójimo, y ello visto como auténtico deber jurídico, no solo moral. Se dedica un adecuado espacio también a la caridad ejercida por los fieles corrientes, en medio del mundo, con sus actividades ordinarias: el trabajo, las relaciones de amistad, la familia, etc. Dentro de la disciplina actual sobre este servicio, destaca las disposiciones más recientes, de Benedicto XVI y del papa Francisco⁴.

El capítulo XIII considera sobre los bienes temporales de la Iglesia en el contexto de las relaciones de justicia y de algunos derechos fundamentales como el de libertad religiosa. El capítulo aborda las cues-

⁴ BENEDICTO XVI, Motu proprio *Intima Ecclesiae Natura*, de 11 de noviembre de 2012; FRANCISCO, Motu proprio *Humanam progressionem*, de 31 de agosto de 2016, por el que se crea el Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral.

ciones fundamentales en relación al régimen vigente sobre la actividad económica de los entes eclesiásticos, dedicando una especial atención a la sustentación del clero. Se hace especial referencia a la nueva estructura y organización de la actividad económica de la Santa Sede, aspecto en el que el Santo Padre Francisco está poniendo especial empeño. Se trata de una cuestión delicada, que se ve afectada también por las normas internacionales en relación a la actividad financiera, regidas por el principio de transparencia.

El capítulo sucesivo se dedica a los procesos en la Iglesia, iniciando con el planteamiento de su aplicabilidad en la Iglesia. Se describen asimismo los rasgos esenciales de los procesos canónicos, los sujetos implicados y las diversas fases del desarrollo procesal hasta llegar a la sentencia y la certeza moral del juez. Se tratan también las cuestiones más relevantes en relación a los procesos especiales como el de declaración de nulidad del matrimonio, el proceso penal, el contencioso administrativo, así como otros procedimientos específicos, no relacionados con la declaración de derechos, como la disolución del matrimonio por no consumación, la disolución del matrimonio en favor de la fe y las causas de canonización de los fieles. Respecto al proceso de nulidad del matrimonio, reformado en 2015 por el papa Francisco, el tratado es cuidadoso en ofrecer una visión lo más clara posible de las modificaciones y de las sucesivas normas y criterios de aplicación. Aclara asimismo el valor normativo en cada uno de los casos y de las disposiciones que han quedado total o parcialmente derogadas de la disciplina anterior.

El capítulo XV trata sobre los delitos y las penas como modo de tutela de los derechos en la Iglesia, planteando la relación entre tutela exhortativa y coercitiva. Se distingue entre las penas por delitos y otras medidas de tutela para la protección del bien jurídico eclesial. Se aborda también la especificidad de los delitos y las penas en la Iglesia y los aspectos fundamentales sobre el planteamiento de la disciplina en esta materia.

La quinta y última parte –que constituye el capítulo XVI– de esta obra se dedica a las relaciones entre la Iglesia y la sociedad civil. Se trata de una temática importante, que ha determinado en cierta medida la forma externa de presentarse la Iglesia y también de tratar sus propias relaciones de justicia. El capítulo considera en primer lugar los momentos esenciales de la historia de las relaciones entre Iglesia y la comunidad política. A continuación, se analiza la cuestión de la dualidad

de órdenes –también en el plano jurídico-civil y eclesiástico. En este apartado el autor dedica especial atención a la doctrina sobre la libertad religiosa y al papel del Concilio Vaticano II en la comprensión de este derecho fundamental, así como a la autonomía científica de la disciplina que estudia las relaciones entre la Iglesia y la sociedad civil.

Como ha podido observar el lector, este Curso abarca las materias principales tratadas en el *Codex Iuris Canonici* de 1983 (con oportunas referencias al *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium* de 1990 al tratar los puntos más característicos de la disciplina eclesial en Oriente). Errázuriz ha elegido para este Curso el método sistemático evitando, sin embargo, cuidadosamente la identificación del derecho eclesial con el Código. Y ello no solo porque existen numerosas normas extra codiciales sino, sobre todo, porque pretende centrar la atención del canonista en las relaciones reales de justicia que se dan en la Iglesia, y no en las normas, que tienen siempre un carácter instrumental.

Otro acierto de esta obra se refiere a la abundancia de referencias al magisterio de la Iglesia, así como a autores que, sin haberse dedicado al Derecho canónico como ciencia, han realizado aportaciones que contribuyen a una mejor comprensión de la dimensión de justicia en la Iglesia. Tal es el caso de las obras de san Josemaría Escrivá de Balaguer, cuyas enseñanzas han contribuido a profundizar en numerosos aspectos de la vida eclesial como, por ejemplo, la misión de los fieles laicos en la Iglesia y en el mundo, el carácter vocacional del matrimonio cristiano, el valor salvífico de las realidades temporales y sus consecuencias en la comprensión de lo secular, de su relación con lo sagrado y, en definitiva, de la Iglesia con el mundo. Las oportunas citas a las obras de este autor enriquecen aún más, si cabe, las ya numerosas luces que Errázuriz proporciona sobre lo justo en las relaciones eclesiales.

Además de las referencias dadas a pie de página, al final de cada capítulo se ofrece una actualizada relación de la literatura que puede ayudar a profundizar en los puntos más complejos. El autor facilita así la familiaridad de los estudiantes con la valiosa bibliografía que acompaña a cada tema, que les permitirá ahondar en las diferentes cuestiones abordadas, avanzando en el conocimiento de los temas que se van desarrollando, y posibilitando también un futuro trabajo de investigación. Es también mérito del autor ofrecer su exposición del Derecho de la Iglesia con un lenguaje sencillo y accesible a un público que desee fa-

miliarizarse con el ordenamiento canónico. Esta sencillez en la exposición es sin duda fruto de su amplio conocimiento de la materia y de su larga experiencia docente. A todo lo dicho, hay que añadir un detalle formal de enorme utilidad práctica: la numeración consecutiva de los epígrafes a lo largo de toda la obra, al estilo de los manuales clásicos, que facilita hacer referencias a su contenido de una manera simple.

Nos encontramos pues ante un tratado completo sobre el Derecho de la Iglesia a través del cual el autor centra su atención en la exposición de los aspectos de fondo, más que en sus consecuencias prácticas, en las disposiciones normativas específicas, o en otros aspectos particulares. Consigue de este modo transmitir al lector una auténtica “mentalidad jurídico-canónica”, enseñando a pensar como jurista las posibles soluciones a las cuestiones que surgen en la vida eclesial y a interpretar las normas canónicas desde la óptica de la justicia. Constituye por tanto un manual para la formación de juristas-canonistas, y no de técnicos del derecho canónico, pues se busca que el lector capte los aspectos esenciales, para poder decidir con recto criterio lo justo en cada situación. Es esta la tarea que lleva realizando desde hace tres décadas el Profesor Errázuriz en la Pontificia Università della Santa Croce.

Celebramos por tanto la publicación de esta obra, fruto de la labor de magisterio y de una amplia experiencia como jurista del autor. No es hoy habitual encontrar manuales que se alejen del tradicional método exegético de las normas positivas, y ofrezcan una reflexión razonada y razonable a las cuestiones jurídicas. Este es uno de los valores añadidos de esta obra del profesor Errázuriz. En la advertencia previa, el autor agradece explícitamente la colaboración del resto de claustro de profesores de la Facultad de Derecho canónico de la Pontificia Università della Santa Croce. La publicación se incluye en la colección de manuales y tratados del Instituto Martín de Azpilcueta, del que el propio autor es miembro e investigador, y ha sido magníficamente editada por las Ediciones de la Universidad de Navarra. Nos encontramos en definitiva ante una obra que, además de ser una valiosa aportación a la ciencia canónica, constituye un nuevo estímulo para ahondar en los principios esenciales de la justicia en la Iglesia, para afrontar los nuevos desafíos que plantea el desarrollo de su misión en el mundo de hoy. Tendrá indudable utilidad, no solo para los estudiosos de esta disciplina, sino para cualquier persona que desee conocer de manera ordenada y sistemática el conjunto del Derecho de la Iglesia.